

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto. A Despacho hoy Enero 27 de 2022 . Sirvase proveer. La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Enero veintisiete de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N°77

Radicado N° 76 364 40 89 003 2022 00012

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DTE: MARCO TULIO GIRALDO OSPINA

DDO: SANTIAGO GIRALDO CARDONA

Previa revisión de la demanda **VERBAL DE DECLARACION PERTENENCIA** adelantada por **MARCO TULIO GIRALDO OSPINA** en contra de SANTIAGO GIRALDO CARDONA observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

1) En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, en estricta aplicación del artículo 5 del decreto 806 de 2020,

Artículo 5°. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por tanto se debe aportar un nuevo poder con las correcciones del caso, **y acreditarse que el correo que se informa como del abogado sea el que corresponde al inscrito en la URNA del servicio SIRNA.**

Lo que debe ser subsanado, allegándose un nuevo poder.

2) Debe indicarse en la demanda la manera como deben ser notificadas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos.

3) Debe manifestarse en la demanda si se conoce de la existencia de otras personas que se crean con igual o menor derecho sobre el bien a prescribir.

4) Se debe manifestar en la demanda si contra la demandante se ha iniciado con anterioridad o cursa actualmente en su contra algún tipo de proceso o acción encaminada a la perturbación de la posesión que dice ostentar sobre el inmueble.

5) Se Deben aportar los linderos de los bienes inmuebles. Artículo 83 del Código General del Proceso:

“...Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá la transcripción de los linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...”

6) Se debe indicar en la demanda el área de los inmuebles materia de usucapión.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 012__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Enero 28 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1149e6651652f5d9a5694ca7ac529d23c0de8bdd908f20e96697c1db280bb899**

Documento generado en 26/01/2022 11:09:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>